



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0332-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0332-2026-CU-SO-19

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0332-2026-CU-SO-19

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *“Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;”*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0275-M, de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la propuesta de creación del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, adjuntando para el efecto el informe jurídico nro. INF-PG-163-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“3. ANÁLISIS. -

El principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la norma suprema, exige ineludiblemente la existencia de un ordenamiento jurídico previo, claro y público. En el ámbito de la educación superior, este postulado se integra de manera armónica con el principio de autonomía responsable Art. 355 de la Constitución y Art. 6 del Estatuto Universitario, otorgando a la Universidad Técnica de Machala la facultad de autorregular e institucionalizar sus procesos internos. En este sentido, la formulación de un reglamento específico para la evaluación del desempeño docente de posgrado resulta una actuación administrativa indispensable; no solo para materializar la garantía del debido proceso y la predictibilidad en la medición de la calidad del personal académico de cuarto nivel, sino para subsanar vacíos normativos y fijar reglas objetivas que eviten la discrecionalidad en los procesos evaluativos.

El ejercicio de la potestad reglamentaria interna, reconocida de forma expresa en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, requiere de una estricta motivación técnica y procedimental. En el presente caso, el requerimiento impulsado mediante el Memorando Nro. UTMACH-VINVIP-2026-0156-M, y validado a través del INF-CINVIP-027-2026-SO-05, constituye el conjunto de actos preparatorios que justifican, fáctica y jurídicamente, la necesidad de expedir la norma. La propuesta no obedece a una actuación arbitraria, sino que responde a un proceso técnico planificado, debatido y legitimado por las instancias académicas en materia de cuarto nivel como son la Comisión Directiva de Posgrado y Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Finalmente, respecto a la competencia formal para la creación de este cuerpo normativo, el artículo 25, literal f) del Estatuto Universitario instituye una reserva de competencia expresa a favor del Consejo Universitario para expedir y aprobar la reglamentación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0332-2026-CU-SO-19

institucional, condicionando este ejercicio a la existencia de un informe previo de la Procuraduría General.

4. CONCLUSIÓN. -

En virtud del análisis normativo expuesto, se concluye que el proyecto de "Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala" resulta jurídicamente viable y plenamente procedente. Su estructuración encuentra amparo directo en los preceptos constitucionales de seguridad jurídica y autonomía universitaria responsable, constituyendo un instrumento normativo imperativo para la institución, cuyo fin es dotar de objetividad, transparencia y predictibilidad a los procesos de medición cualitativa y cuantitativa del personal académico de cuarto nivel.

De igual manera, se concluye y se deja expresa constancia de que, en estricto ejercicio de las facultades de control de legalidad inherentes a este órgano asesor, la Procuraduría General ha procedido a realizar las respectivas observaciones al cuerpo normativo propuesto. Dichas precisiones de forma, fondo y técnica legislativa han sido articuladas con el propósito de depurar el texto final, garantizando que el articulado no adolezca de antinomias, respete el principio de supremacía constitucional y se encuentre en perfecta armonía de legalidad con el Estatuto Universitario vigente.

5. RECOMENDACIÓN. -

Por los argumentos expuestos esta Procuraduría recomienda su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en primera discusión el "Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0275-M, de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0332-2026-CU-SO-19

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar en primera discusión la propuesta de **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**, conforme la documentación adjunta a la resolución.

Artículo dos. - Notificar el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA** a los integrantes del Consejo Universitario, para que remitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

Artículo tres. - Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a un (01) días del mes de junio del año 2026, en la décima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL